



CONCEJO
MUNICIPAL DE RAFAELA

Nº 11.045-1

Iniciado el 18 de JUNIO de 2026

Por Concejal Unidos para Cambiar Santa Fe, Lisandro Mársico

Extracto ORDENANZA.....: Modificar Ordenanza 2.180 art. 31
inc. A y H - Requisitos vehículos de transporte.

MESA DE ENTRADAS Y SALIDAS

Letra _____ Nº _____ Fichero _____ Tomo _____

Iniciado el _____ de _____

Concejo Municipal de Rafaela
entró el: 18 / 06 / de 2026
a las 08:45 horas.-
CITIA PROVARO
FIRMA



El Concejel Lisandro Mársico, de Unidos para Cambiar Santa Fe, presenta para su aprobación el siguiente:

PROYECTO DE ORDENANZA

VISTO

CONSIDERANDO

Que la Ordenanza N° 2.180 regula el funcionamiento del servicio de taxis en la ciudad de Rafaela.

Que, mediante sucesivas ordenanzas, se establecieron cronogramas excepcionales de antigüedad máxima para el recambio de unidades afectadas a los servicios de taxis y remises, prorrogándose los vencimientos previstos, sin modificar las ordenanzas de base que fijaban como antigüedad máxima de los vehículos un plazo de diez (10) años.

Que con fecha 18 de diciembre de 2025 se sancionó la Ordenanza N° 5.637, mediante la cual se crea el Régimen de Movilidad Urbana y se regulan de manera conjunta las modalidades de transporte privado prestadas a través de remises y plataformas electrónicas de intermediación, estableciendo disposiciones comunes y específicas para cada subsistema.

Que dentro de las disposiciones comunes de dicho régimen se establece como condición general que los vehículos afectados al servicio deben ser automóviles de categoría particular, con una antigüedad máxima de quince (15) años, contados al 31 de diciembre de cada año, derogándose de ese modo el límite de diez (10) años previsto en la Ordenanza N° 3.338 para el servicio de remises, sin perjuicio de las sucesivas prórrogas excepcionales oportunamente sancionadas.

Que el 09 de abril de 2026 se sancionó la Ordenanza 5655, la cual establece una antigüedad máxima de (15) quince años para los taxis.

Que con fecha 21 de Mayo de 2026, el Concejo Municipal dicta la Ordenanza N°5670, la cual nuevamente legisla sobre remises y aplicaciones tecnológicas, extendiendo para los primeros a (20) veinte años la antigüedad de los vehículos y dejando a las aplicaciones la que exija la plataforma.

Que, en virtud de lo expuesto, resulta necesario adecuar la normativa vigente del servicio de taxis a los parámetros establecidos por la Ordenanza N° 5.670, fijando un mismo requisito de antigüedad máxima, garantizando así criterios de equidad normativa y uniformidad regulatoria.

Entró C. M. Reg. N° 11045-1

Que, a su vez, la Ordenanza N°5670, no exige requisitos de color, modelo ni tipo de vehículo, pudiendo ser sedan o utilitario en cualquier de sus variantes, siempre y cuando cuente con un mínimo de (4) puertas de acceso, tanto para los remises como para los rodados que operan a través de las plataformas tecnológicas. Por lo tanto, similares condiciones en cuanto a color, modelo y tipo de vehículo deben exigirse a los taxis, a los fines de lograr condiciones de igualdad en estos aspectos.

**Por todo ello, el CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE RAFAELA,
sanciona la siguiente ORDENANZA:**

Artículo 1º) Modificase el art. 31 inciso “a” de la Ordenanza N° 2.180, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

“a) Ser un automóvil de categoría particular, con una antigüedad máxima de quince (20) años, contada al 31 de diciembre de cada año. El vehículo deberá contar con un mínimo de cuatro (4) puertas con articulación independiente y capacidad para transportar hasta cuatro (4) pasajeros, además del conductor, siendo el mínimo permitido de tres (3) pasajeros. Cuando se trate de menores de doce (12) años que se trasladen sin la compañía de un mayor, la capacidad máxima quedara limitada a tres (3) plazas, debiendo ubicarse dichos menores exclusivamente en el asiento trasero”.

Artículo 2º) Modificase el art. 31 inciso “h” de la Ordenanza N° 2.180, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

No serán requisitos exigibles: color, modelo ni tipo de vehículo, pudiendo ser sedan o utilitario en cualquier de sus variantes, siempre y cuando cuente con un mínimo de (4) puertas de acceso.

Artículo 4º) Derógase toda otra norma legal que se oponga a la presente Ordenanza.

Artículo 5º) De forma.



Dr. LISANDRO MARSICO
Concejal
Unidos para Cambiar Santa Fe = PDP